



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), mayo trece de dos mil veintiuno

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO POR ALIMENTOS</b>
<b>Demandante</b>	LUISA FERNANDA CALLE OSSA actuando en representación de su hijo menor SIMON AMAYA CALLE
<b>Demandado</b>	OSCAR DARIO AMAYA VERGARA
<b>Radicado</b>	Nro. 05-001-31-10-002-2021-0199-00
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Única
<b>Providencia</b>	Interlocutorio Nro. 152 de 2021

Reunidos los requisitos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 90, 422 y 430 del Código General del proceso, y 129 inciso 5 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

### RESUELVE:

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del niño **SIMON AMAYA CALLE**, representada por su progenitora, la señora **LUISA FERNANDA CALLE OSSA**, frente al señor **OSCAR DARIO AMAYA VERGARA**, por la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M.L (\$8.428.974)**, representados en las cuotas alimentarias y cuotas extras, causadas y no satisfechas en su totalidad entre los meses de julio de 2019 a abril de 2021, obligación adquirida mediante acta de conciliación en equidad alimentos y visitas, llevada a cabo en la Casa de Justicia, Programa de Convivencia y Justicia Comunitaria de la Secretaria de Gobierno del Municipio de Bello, del 19 de junio de 2019; suma en la que están incluidos los intereses al 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

**SEGUNDO.** - Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de mayo de 2021 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

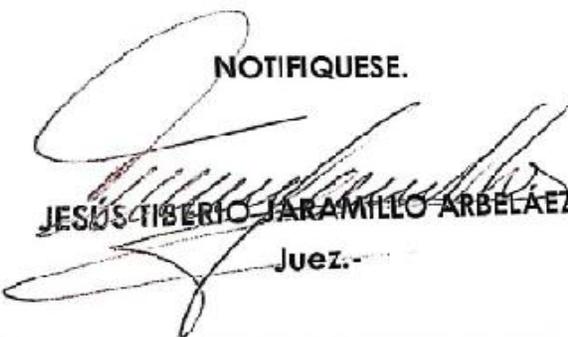
**TERCERO. - CONCEDER** al ejecutado, de acuerdo con los artículos 431 y 442, del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o

dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

**CUARTO. - NOTIFICAR** la presente providencia a la ejecutada, en la forma establecida en el artículo 8º del decreto 806 de 2020.

**QUINTO.-. NOTIFICAR** el presente proveído a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ  
Juez.